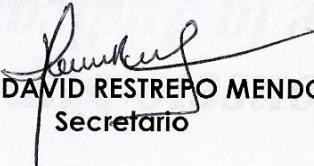




**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No13-224-31-21-001-2013-048.

El Carmen de Bolívar, 30 de Agosto de 2013


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS,
El Carmen de Bolívar, Agosto Treinta (30) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras, presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor JULIO RAFAEL MUÑOZ PAYARES identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.859.111 de el Carmen de Bolívar, como reclamante de la propiedad del predio denominado "MARIA EUGENIA", ubicado en la vereda SAN RAFAEL en el Departamento de Bolívar, zona baja de El Carmen de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 062-9823 Quien actúa a través del representante judicial Dr. MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CUESTA, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0024, del 25 de Abril de 2013.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-9823, aportado en la solicitud se tiene que figura como titular inscrito de derechos del predio denominado "SANTA ISABEL " cuya restitución se solicita, el señor PAUL RENE GUAL DOMINGUEZ, quien dentro de la actuación reporta información para ser notificado, por lo cual se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación

3) Por otro lado una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima de las principales elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda"*.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

4) Ahora, atendiendo la información suministrada en la solicitud y una vez consultado el folio de matrícula No. 062-9823, se encuentra que en el proceso No13-224-31-21-001-2013-048 del JUZGADO JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR se hallan comprometidos derechos sobre el predio objeto de la presente acción y versa sobre la misma situación litigiosa puesta de presente en este momento, toda vez que se está solicitando la declaratoria de lesión enorme frente al contrato celebrado entre el accionante y opositor de la presente actuación.

Por consiguiente se dispondrá su suspensión y acumulación a la presente actuación conforme a lo dispuesto en los Arts. 86 literal c) y 95 de la Ley 1448.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señor JULIO RAFAEL MUÑOZ PAYARES en las cuales se solicita la restitución del predio "MARIA EUGENIA", VEREDA SAN RAFAEL ubicado en el Departamento de bolívar, Zona baja de el Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
JULIO RAFAEL MUÑOZ PAYARES		3.859.111	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
MARIA EUGENIA SAN RAFAEL 24 Ha 4324 m2	13244000100010049000	062-9823	INCODER
LINDEROS y MEDIDAS:			

MARIA EUGENIA. No. 13244000100010049000, con un área de terreno de : 24 HAS 4324 M2 alinderando como sigue:

NORTE: Partimos del punto No. 5 en línea quebrada siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 7 en una distancia de 604,34 metros con el predio de Anselmo Mendoza

SUR: partimos del punto No. 8 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 10 en una distancia de 329,80 metros con el predio de Donaldo canole, desde este último se continua en dirección noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto 2 en una distancia de 473,61 metros con el predio cocuelo 3.

OCCIDENTE: partimos del punto No. 2 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 217,82 metros con el predio de Ángel Gutiérrez, desde este último se continua en dirección noreste hasta el punto 5 en una distancia de 102,07 metros con el predio de Gabriel Mendoza.

ORIENTE: partimos del punto No. 7 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 8 en una distancia de 215,34 metros con el predio de Mirian miranda.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9823, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: SUSPENDER y ACUMULAR a la presente actuación el proceso de lesión enorme radicado No13-224-31-21-001-2013-048. Iniciado por el señor JULIO RAFAEL MUÑOZ PAYARES en contra del señor PAUL RENE GUAL DOMINGUEZ que se tramita ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar.

Esta decisión deberá notificarse por el medio más eficaz al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar para que proceda de conformidad suspendiendo la actuación y remitiéndola a este juzgado para los fines de ley.

CUARTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio "MARIA EUGENIA", ubicado en la vereda SAN RAFAEL identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-9823, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio "MARIA EUGENIA", ubicado en la vereda SAN RAFAEL identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9823, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio "MARIA EUGENIA", ubicado en la vereda SAN RAFAEL identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9823, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del

link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

OCTAVO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

NOVENO: CORRER traslado de la solicitud al señor PAUL RENE GUAL DOMINGUEZ identificado con la C.C. No. 98.528.141, el cual figura como titular inscrito del derecho real de dominio en el folio de matrícula del predio cuya restitución se solicita.

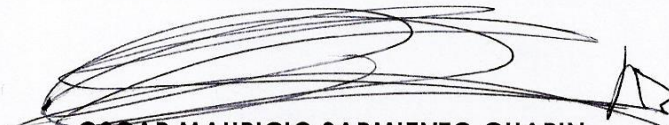
Para ello, se le enviara notificación con copia de la demanda y sus anexos a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la solicitud.

DÉCIMO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

